**PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_\_\_ DE 2019 CAMARA**

**“Por medio de la cual se modifica la ley 84 de 1989, en cuanto a prohibir la cría, reproducción, comercialización y tenencia de aves de vuelo de ornato y canora como animales de compañía en el territorio colombiano”**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto prohibir la cría, reproducción, comercialización y tenencia de aves de vuelo de ornato y canora, como animales de compañía en el territorio colombiano.

**Artículo 2.** Adiciónese el artículo 1 de la Ley 84 de 1989, el cual quedará así:

**Artículo 1.** A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

**Parágrafo 1:** La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.

**Parágrafo 2:** La expresión “ave de ornato”, es entendida como la especie de aves que se comercializan para su mantenimiento en cautiverio, ya que son apreciadas por sus cualidades estéticas o por su simbología.

**Parágrafo 3:** La expresión “ave de canora”, es entendida como la especie de aves, en las cuales el órgano vocal se desarrolla típicamente de tal manera que produce una canción de pájaro diversa y elaborada.

**Artículo 3.** Modificase el literal n del artículo 6 de la Ley 84 de 1989 y adiciónense dos parágrafos al mismo, quedando así:

(…)

n. Tener en cautiverio todo tipo de ave de vuelo de ornato y canora, con fines comerciales o de compañía y usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zooprofilácticos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales;

**Parágrafo 1:** Aquellas personas que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, tengan en cautiverioaves de vuelo ornato y canora como animales de compañía, tendrán como plazo máximo de diez (10) años contados a partir de la promulgación de la presente Ley, para proceder a su liberación o entrega a los Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre de las Corporaciones Autónomas Regionales-CAR- o a quien haga sus veces. Lo anterior, con el fin de generar un periodo de transición que no ponga en riesgo la vida de los animales.

**Artículo 4**. El Gobierno Nacional, generará estímulos, incentivos y facilidades para que las personas que se dedican a la cría, reproducción y comercialización de aves de vuelo de ornato y canora, puedan hacer tránsito hacia otras actividades productivas.

**Artículo 5**. El Gobierno Nacional, reglamentará las disposiciones contenidas en la presente ley, dentro de un plazo no mayor a un año, contado a partir de su promulgación.

**Artículo 6º.** Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  
**RICARDO FERRO LOZANO**Representante a la Cámara

**Exposición de Motivos**

1. **Objeto.**

El objeto del presente proyecto de ley es el de modificar la Ley 84 de 1989 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”, en el sentido de prohibir la cría, reproducción, comercialización y tenencia de aves de vuelo de ornado y canora como animales de compañía en el territorio colombiano.

La esencia de la iniciativa legislativa que se pone a consideración del Congreso de la República, es evitar que en Colombia se mantengan en cautiverio aves de vuelo que, por su belleza y su canto, algunas personas deciden tenerlas como animales de compañía o con fines comerciales. Con ello se evita que a dichas especies se les siga maltratando al mantenerse cautivas, cuando su naturaleza es volar o ser libres.

La sociedad debe entender, que el mayor beneficio que se puede obtener de las aves de vuelo es la contribución que su propia condición biológica permite, al servir como vehículos naturales para la polinización o transporte de semillas de un lugar a otro. Con lo cual se asegura no solo su propia conservación sino la de la flora, garantizando el equilibrio del ecosistema.

El proyecto de ley se inserta o modifica el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, porque dicha norma consagra un catálogo de conductas humanas que constituyen maltrato animal, pero que, revisado su texto, se encuentra que se omitió incluir dentro de esa protección a las aves de vuelo de ornato y canora, por lo que se hace necesario ampliar o precisar que, mantener en cautiverio este tipo de aves también constituye maltrato animal. Allí se consagran los deberes que tenemos lo humanos para con los animales, los actos de crueldad en contra de los animales y sus de consecuencias jurídicas y pecuniarias para quienes incurran en la prohibición,

1. **Justificación del Proyecto**

**Importancia.**

Las aves del vuelo (Superorden *Neognathae*) son aquellas que pueden volar. Suena obvio, pero para poder ejercer esta función el cuerpo tiene que presentar ciertas características. Una de ellas es que los músculos de las extremidades superiores, las alas en las aves, deben de ser fuertes y a la vez flexibles. Lo cual requiere que el esternón, hueso en el pecho donde se unen las costillas, sea en forma de quilla; y por eso también se les llaman Aves Carenadas. Otros nombres dados a estas aves incluyen: Aves Voladoras y Aves Modernas.

En el mundo de hoy son pocas las aves que no tienen el esternón desarrollado para el vuelo, a esas aves se les agrupan en las rátidas y los inambúes. El resto de las aves del mundo actual pertenecen a las Aves del Vuelo. Estas aves se estudian en el Superorden *Neognathae*, el cual se separa en grupos menores, llamados órdenes. A continuación, presentamos los diferentes órdenes donde se asocian las Aves del Vuelo.

Colombia ocupa el puesto número uno en variedad de aves, con 1909 especies de aves, lo que se constituye en un patrimonio universal que debe ser manejado para garantizar su preservación a perpetuidad.[[1]](#footnote-1)

Todas las aves modernas tienen alas, plumas y pico. Poseen numerosas características únicas, la mayoría adaptaciones para volar. Las aves utilizan el vuelo como transporte para encontrar comida, a sus parejas y para escapar de sus depredadores. A pesar de que no todas las aves modernas pueden volar, todas evolucionaron de ancestros que sí tenían la habilidad.

De acuerdo con datos del Sistema de Información sobre Biodiversidad en Colombia, el país posee alrededor de 1921 aves, de las cuales 79 solo se encuentran en nuestro territorio, ubicándolo como uno de los países más ricos en estas especies en Sudamérica.

Entre las aves más representativas están el cóndor andino, el colibrí, el loro orejiamarillo, el águila arpía, el quetzal dorado o fúlgido, la oropéndola chocoana, el carpinterito colombiano y el cucarachero de Santa Marta, entre muchas otras que hacen de Colombia una potencia mundial por encima de países como Perú o Brasil.

1. **Necesidad del proyecto.**

Teniendo en cuenta el avance normativo y jurisprudencial de la legislación colombiana, en la cual se ha determinado el precedente de la protección de los animales, tal y como lo contempla la Ley 1774 de 2016 al especificar que *“los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial”.*

En ese sentido, se aborda de manera específica la prohibición en la tenencia, reproducción, cría y comercialización de las aves de vuelo en Colombia, partiendo de la importancia que representan las aves, en el entendido que cumplen un papel vital en el ecosistema, ya que son las encargadas de realizar la polinización de plantas y la distribución de semillas. Además de ser apreciadas por su extraordinaria belleza.

Las aves migratorias merecen gozar de libre tránsito sin ser importunadas, más aún cuando le aportan al mundo una serie de beneficios, como: presencia estética, repertorio infinito de trinos, regulación de insectos y artrópodos (fundamental para los ecosistemas) polinización y dispersión de semillas. Además, aportan fertilizantes, son indicadores de la salud de los ecosistemas.

No obstante, aunque los ciclos de vida de las aves responden a la selección natural, con frecuencia se acortan por el saqueo ilegal, principalmente de las canoras y de ornato, lo que impacta gravemente los ecosistemas y pone a estas especies en distintos rangos de peligro.

Así mismo, de la mano del Instituto Humboldt y la Universidad Javeriana, recientemente se presentó el libro rojo de Aves de Colombia que da cuenta del estado y tendencias actuales de las poblaciones de estos vertebrados en el país, según categorías establecidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) como Extintas (EX), Peligro Crítico-Probablemente Extinta (EW), Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN) y Vulnerables (VU), entre otras.

Dicho estudio reveló que cerca de 72 especies de aves se encuentran amenazadas, 27 de ellas endémicas, dos están probablemente extintas, nueve afrontan peligro crítico de extinción, 30 se encuentran en riesgo y 31 en grado de vulnerabilidad.[[2]](#footnote-2)

**De su naturaleza**

El propósito de las aves es volar y estar con otros de su misma especie en un hábitat natural. El confinamiento causa en estos animales un temperamento caprichoso y variaciones en su estado de ánimo. También pueden ser malévolos y muy destructivos.

Como las aves rara vez pueden comunicar su inteligencia y sentimientos hacia el humano como lo hace Alex, llegan a sufrir terriblemente en las manos de los humanos.[[3]](#footnote-3)

**El cautiverio como maltrato animal**

De acuerdo a la naturaleza misma de las es aves, es claro que su hábitat debe ser un espacio que permita su libre desarrollo sin ningún limitante o impedimento. Ningún ave nació para vivir enjaulada.

Existen miles y miles de aves en nuestro país que viven toda su vida encerrados en una jaula, en muchos casos arrancados de su medio natural para meterlos en una cárcel de la que jamás van a volver a salir.

En su estado salvaje, estos seres nunca se encuentran solos, y aunque estuvieran separados por un breve momento, los de su misma especie tiene una comunicación que les obliga a estar siempre en manada. Se orientan en bandadas, vuelan y juegan juntos, y comparten tareas de incubación. Muchas especies de aves se aparean de por vida y comparten tareas en el cuidado de sus hijos.

Las aves que fueron criadas por el ser humano o las capturadas en su ámbito salvaje en general se vuelven neuróticas, arrancándose sus propias plumas o auto-mutilándose inclusive, a veces, hasta la muerte. Cuando son criadas, muchas especias se arrancan naturalmente sus plumas para preparar su nido y su lugar para empollar, pero cuando los humanos interfieren con este comportamiento natural y rompen sus ciclos biológicos e instintivos aprisionándolos, este acto de quitado de plumas se transforma en una compulsión destructiva.[[4]](#footnote-4)

El estrés es una experiencia diaria para aves en cautiverio. Las criadas por los hombres ansí­an cariño y compañí­a, y algunas veces no les gusta perder sus compañeros humanos de vista. No entienden el hecho de la separación temporales como por ejemplo en el momento de irse al trabajo, o peor, en vacaciones.

Los pájaros de criaderos y los pájaros silvestres puestos en cautiverio, frecuentemente se vuelven neuróticos, se sacan plumas y automutilan, algunas veces al punto de causarse la muerte.

El estrés es una experiencia cotidiana para los pájaros en cautiverio porque su instinto les pide volar, comunicarse con otras aves de su especie, bañarse en la arena o en un charco, aparearse con quien ellos elijan, vivir libres.

Un pájaro nace para ser libre por lo que, si se ve encerrado dentro de una jaula, sentirá cómo se limita toda su esencia a una mínima parte: es como si se le cortaran las alas y con ellas una de las cosas que más le caracteriza, la posibilidad de volar.

Así que para ello lo idóneo es eliminar los permisos ambientales a los comercios de este tipo y aplicar sanciones drásticas a quienes vendan aves, para lograr que la población de especies en cautiverio se disminuya. También que, por el otro lado, se logre un equilibrio en el número de animales en estado salvaje que asegure la posibilidad de volar en bandada sin problema alguno.

**4. Justificación jurídica**

**4.1 Normatividad nacional**

En el marco de la legislación colombiana, se ha visibilizado un avance en la protección de la biodiversidad de fauna y flora, desde la carta magna hasta la reglamentación que se ha venido adelantando respecto al tema, los cuales hoy sirven de fundamento para esta iniciativa, y la cual hoy se una a la evolución en la protección y garantía a estas especies.

**Constitución Política**

*Capítulo III DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE*

* **“Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

* **“Artículo 80. El** Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

**Leyes**

* **Ley 84 de 1989** “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”
* **Ley 1638 de 2013** “Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes.
* **Ley 1774 de 2016** “Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.”
* **Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.”

Título IX Del Ambiente.

Capítulo II Recurso Hídrico, fauna, flora y aire.

Artículo 101. Comportamientos que afectan las especies de flora y fauna silvestre.

Título XIII De la Relación con los animales.

Capítulo I. Del Respeto y cuidado de los animales.

Artículo 116. Comportamientos que afectan a los animales en general.

**Decretos**

* **Decreto 1608 (de julio 31 de 1978)** Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre

**6. Tipo de Ley**

Toda vez que el presente Proyecto de Ley no atañe a alguna de las materias que suponen un trámite legislativo especial, la presente iniciativa deberá tramitarse conforme al trámite establecido para Leyes Ordinarias, según lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 150 constitucional.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  
**RICARDO FERRO LOZANO**Representante a la Cámara

1. Sistema de Información de Biodiversidad en Colombia. Biodiversidad en cifras 2019 [↑](#footnote-ref-1)
2. Cifras publicadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. [↑](#footnote-ref-2)
3. Irene Pepperberg- psicóloga y etóloga en cognición animal de la Universidad de Harvard. [↑](#footnote-ref-3)
4. People for the ethical treatmente of animals [↑](#footnote-ref-4)